



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2256

Sancionada: 10/11/1988

Promulgada: 16/11/1988 - Decreto: 2644/1988

Boletín Oficial: 21/11/1988 - Nú: 2618

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1.- Ratifícase el Convenio suscripto entre la Provincia de Río Negro y la Empresa Gas del Estado, el día 27 de octubre de 1988 por el que se establecen condiciones para la ejecución del GASODUCTO DE ALIMENTACION a la localidad de Ingeniero Jacobacci y que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

ANEXO I

ARTICULO PRIMERO: Las obras que se convienen por la presente Acta y que serán ejecutadas por LA SOCIEDAD, consisten en la realización de los siguientes trabajos:

- Construcción de un gasoducto de alimentación de aproximadamente 138.000 metros de longitud con cañería de acero de 102mm (4'') d.n.

ARTICULO SEGUNDO: LA SOCIEDAD licitará la construcción de las obras indicadas en el Artículo Primero, con apertura simultánea en Buenos Aires y en Neuquén. Posteriormente practicará la adjudicación pertinente.

ARTICULO TERCERO: Los trabajos correspondientes a las obras complementarias que resultare menester ejecutar, así como también los referidos a la red de distribución a construir, serán oportunamente detallados en una nueva Acta a suscribir por las partes, así como los rubros a financiar por LA PROVINCIA, EL MUNICIPIO Y LA SOCIEDAD.

ARTICULO CUARTO: El monto total de los trabajos es de aproximadamente AUSTRALES VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS - (A 24.415.700), expresados a valores del mes de marzo de 1.988 con I.V.A.

ARTICULO QUINTO: LA SOCIEDAD aportará el equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de las obras y LA PROVINCIA EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante.

ARTICULO SEXTO: LA PROVINCIA abonará a LA SOCIEDAD la parte proporcional del valor de las obras (CINCUENTA POR CIENTO -50%- del valor total) afectando los montos mensuales que le liquide Yacimientos Petrolíferos Fiscales en concepto de regalías gasíferas a valores actualizados, a partir del primer certificado de obra que deba ser afrontado por LA SOCIEDAD. La afectación se efectuará por el VEINTICINCO POR CIENTO (25) hasta el momento en que quede cancelada la deuda que LA PROVINCIA tiene por la ejecución de la obra de que se trata, incluyendo los mayores costos y/o adicionales que pudieran producirse.

ARTICULO SEPTIMO: El pago de la obra motivo de la presente Acta, se realizará en la forma mensual antes descripta, a cuyo efecto LA PROVINCIA cede y transfiere a LA SOCIEDAD la parte proporcional de las regalías que le liquide Yacimientos Petrolíferos Fiscales, que le correspondan mensualmente por explotación de gas natural en su territorio.

ARTICULO OCTAVO: La actualización de los montos a ser afrontados por LA PROVINCIA, será determinada mediante la aplicación como variable de ajuste del valor "boca de pozo" fijado por la Secretaría de Energía, libre de regalías, lográndose a través de la misma la reducción a una expresión homogénea



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

(m3 de 9.300 Kcal) de los montos erogados por LA SOCIEDAD, como así también de cada uno de los importes que en concepto de regalías, fueran destinados por LA PROVINCIA a la cancelación de su deuda.

ARTICULO NOVENO: Previo a la licitación y adjudicación de los trabajos, LA PROVINCIA deberá contar con la aprobación respectiva de la Legislatura Provincial que le permita afectar el 25% de las regalías para cubrir el 50% del costo de la obra y se compromete a comunicarla una vez obtenida en forma fehaciente a LA SOCIEDAD y a Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

ARTICULO DIEZ: LA PROVINCIA recabará la ratificación de la presente Acta, que sea menester, por parte de la Legislatura Provincial, y se compromete a comunicarla una vez obtenida en forma fehaciente a LA SOCIEDAD.

ARTICULO ONCE: LA SOCIEDAD y LA PROVINCIA, dejan expresamente acordado, que las obras de que se trata, deberán tener principio de ejecución en el transcurso del año 1988.

ARTICULO DOCE: Las obras previstas en la presente Acta, una vez habilitadas quedarán incorporadas a LA SOCIEDAD, por razones de seguridad pública y en resguardo de la normal y eficiente prestación del servicio.

A tal efecto LA PROVINCIA cede y transfiere a título gratuito a LA SOCIEDAD todos los derechos que pudieran corresponderle por su participación en la obra realizada, sin que por ello LA SOCIEDAD se obligue a contraprestación alguna.